



COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE JAÉN

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

ARTÍCULO 1 - DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2 - PRINCIPIOS GENERALES DEL EJERCICIO PROFESIONAL OBLIGACIONES
ÉTICAS Y DEONTOLÓGICAS

ARTÍCULO 3 - RELACIÓN DEL FARMACÉUTICO CON EL PACIENTE/USUARIO

ARTÍCULO 4 - CALIDAD EN LA DISPENSACIÓN Y OTROS SERVICIOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 5 - NUEVAS TECNOLOGÍAS APLICADAS EN EL EJERCICIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 6 - PUBLICIDAD EN LA OFICINA DE FARMACIA

ARTÍCULO 7 - RELACIÓN CON LAS INSTITUCIONES, LA SOCIEDAD Y LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 8 - RELACIÓN ENTRE PROFESIONALES

ENTRADA EN VIGOR

El presente Código Deontológico, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto (**30 de Marzo de 2023**), procediéndose en dicho momento, a su publicación en el tablón de anuncios del Colegio y en su página web.

INTRODUCCIÓN

Dado el tiempo transcurrido desde que entró en vigor el vigente Código Deontológico, aprobado en la Asamblea General celebrada al efecto por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Jaén el 16 de marzo de 2013, y dada la prolija regulación legal que desde dicha fecha se ha venido estableciendo tanto a nivel estatal como autonómico, afectando de un modo u otro al ejercicio de la profesión farmacéutica, se hace preciso actualizar los principios rectores a los que se ha de adecuar nuestro ejercicio profesional, en el que la doble función pública y privada que se desarrolla, ha de estar marcada, no solo por la calidad del servicio que se presta, sino también por una forma ética que diferencie y potencie tales principios.

Además, el creciente desarrollo de servicios profesionales farmacéuticos asistenciales y la evolución de las redes sociales, aconseja la adecuación de dicho Código Deontológico a este nuevo escenario profesional.

De todo ello, nace la necesidad de la presente actualización, fruto del trabajo de la Comisión Deontológica creada en su momento en el Colegio, cuya misión no es otra que la defensa de la profesión y de los colegiados.

ARTÍCULO 1

DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. La Deontología Farmacéutica es el conjunto de principios y reglas éticas que han de inspirar la conducta y guiar las actuaciones profesionales de los farmacéuticos.
2. El Código Deontológico del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Jaén, ha de ser aprobado por la Asamblea de Colegiados, siendo el objetivo primordial del Colegio como institución, promover el conocimiento de la deontología profesional, y difundir los preceptos de este Código entre los farmacéuticos colegiados, velando por su seguimiento y cumplimiento.
3. El tratamiento de la información y documentación relacionado con el ejercicio ético de la profesión farmacéutica, será mantenido por los órganos colegiados competentes en estricta confidencialidad, respetando y haciendo respetar el secreto de la información relacionada con asuntos deontológicos de los farmacéuticos afectados, salvo que se produzca sanción definitiva que implique la publicación de la misma conforme a lo previsto en los Estatutos Colegiales.
4. Las disposiciones recogidas en este Código obligan a todos los farmacéuticos colegiados en el Colegio de Jaén, cualquiera que sea la modalidad en que practiquen el ejercicio de la profesión.
5. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Código constituye una falta sancionable, susceptible por tanto de ser corregida de acuerdo con los procedimientos y normas disciplinarias establecidas en los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Jaén, publicados en el BOJA el 16 de Septiembre de 2014

ARTÍCULO 2

PRINCIPIOS GENERALES DEL EJERCICIO PROFESIONAL OBLIGACIONES ÉTICAS Y DEONTOLÓGICAS

1. En el ejercicio de su profesión, el farmacéutico tendrá como objetivo el servicio a la sociedad y la mejora de la salud y la calidad de vida del paciente, y se guiará por la ética deontológica, evitando llevar a cabo cualquier actividad que pueda entrar en conflicto con sus obligaciones deontológicas o comprometer su independencia.
2. El farmacéutico considerará prioritaria la mejora y cuidado de la salud de la sociedad por encima de sus legítimos intereses particulares, con fidelidad a la función sanitaria que desempeña, con uso eficiente de los recursos de los que dispone, y contribuyendo al buen funcionamiento del Sistema Nacional de Salud.

3. El farmacéutico ejercerá su profesión de modo que respete la dignidad de los pacientes, contribuyendo al bienestar y la salud de los mismos, atendiéndolos a todos de igual manera, independientemente de su raza, sexo, edad, religión, nacionalidad, opinión política o condición social, guardando el debido secreto profesional y salvaguardando en todo caso su intimidad.
4. El farmacéutico colaborará con otros farmacéuticos y con el resto de profesionales sanitarios, para contribuir a la mejora de la salud de los pacientes, así como también con las administraciones competentes para hacer efectivo el derecho a la salud de las personas, y con la organización farmacéutica colegial para que esta lleve a cabo los fines que tiene encomendados.
5. El farmacéutico deberá mantener y actualizar sus conocimientos científicos, técnicos y legales para garantizar el desempeño de sus actuaciones con los niveles adecuados de calidad, llevando a cabo su actividad con honestidad, rigor, diligencia, responsabilidad e independencia.
6. La independencia del farmacéutico es un derecho y un deber, por lo que, para poder asesorar adecuadamente a sus pacientes, deberá preservarla frente a toda clase de injerencias y frente a los intereses propios y ajenos, a presiones, exigencias y complacencias de poderes públicos, económicos o fácticos, de sus pacientes o de sus propios compañeros. El farmacéutico tiene, en todo caso, el derecho constitucional de poder ejercer la objeción de conciencia.
7. El farmacéutico estará siempre sometido al régimen de incompatibilidades previstas en la normativa legal vigente, a la que se remite el presente Código.

El farmacéutico que esté incurso en cualquier causa de incompatibilidad absoluta para el ejercicio de su profesión, deberá solicitar su baja o su pase a la modalidad de colegiado no ejerciente.

Esta solicitud habrá de formularse en el plazo de un mes desde que se produzca la causa de incompatibilidad, aunque, desde que se produzca, habrá de cesar en la realización de cualquier actividad profesional.

ARTÍCULO 3

RELACIÓN DEL FARMACÉUTICO CON EL PACIENTE/USUARIO

1. El farmacéutico atenderá con la máxima diligencia, rigor y prudencia las necesidades de los pacientes dentro de su ámbito competencial, y bajo ninguna circunstancia perjudicará intencionadamente al paciente, aunque haya diferencias de opinión o discrepancias de cualquier naturaleza.
2. El farmacéutico velará por el óptimo desarrollo profesional en los turnos de guardia que le correspondan, cumpliendo fielmente los tiempos establecidos para su actuación, y poniendo para ello todos los medios a su alcance, tanto humanos como técnicos, prevaleciendo siempre el afán de satisfacer cualquier necesidad sanitaria del usuario de este servicio.

3. El paciente es libre de elegir el centro o establecimiento sanitario que desee, elección que deberá ser respetada por el farmacéutico, no debiendo proceder a la competencia desleal y captación de los pacientes, contraviniendo las normas y en especial las siguientes:
 - a) Normas relativas a los requisitos indispensables para la dispensación de medicamentos.
 - b) La utilización de procedimientos publicitarios directos o indirectos contrarios a las disposiciones de la Ley General de Publicidad, y a las normas específicas sobre publicidad contenidas en el presente Código Deontológico y restantes normas complementarias.
 - c) Toda práctica de captación directa o indirecta de pacientes/clientes, que atente a la dignidad de las personas o la función social de la profesión farmacéutica.
 - d) La utilización de terceros como medio para eludir las obligaciones deontológicas. Se considerará responsable al farmacéutico titular de las actuaciones llevadas a cabo por el personal de su oficina de farmacia, sea cual sea su cualificación profesional, en cuanto no acredite su total ajenidad a la referida actitud.
 - e) La percepción o el pago de contraprestaciones infringiendo las normas legales sobre competencia y las establecidas en este Código Deontológico, tanto referentes a pacientes individuales como a centros sociosanitarios.
 - f) La prestación de servicios gratuitos que supongan la venta a pérdida o a un menor beneficio sobre el margen legal de los medicamentos, para atraer a pacientes, usuarios o clientes, tanto individuales como de centros sociosanitarios a la oficina de farmacia.
4. El farmacéutico debe respetar la dignidad de las personas a las que atiende, por lo que deberá garantizar que las instalaciones en las que presta su servicio, son adecuadas para garantizar el respeto y la dignidad de los pacientes y cuentan con los medios técnicos adecuados. Se dedicará al paciente el tiempo necesario y adecuado, y se cuidarán especialmente las formas, el lenguaje y la conducta, sin discriminación alguna por razón de edad, sexo, raza, religión, ideología, nacionalidad o cualquier otra diferencia personal o social.
5. La información de carácter personal que el farmacéutico conozca fruto de su desempeño profesional, está sujeta a su deber de secreto profesional, independientemente de la modalidad de ejercicio que desarrolle. Este deber, solo podrá ser eximido por el consentimiento expreso del interesado, por mandato judicial, en cumplimiento de los deberes de comunicación o denuncia previstos por la legislación, o cuando estén en peligro la vida o derechos fundamentales de otra u otras personas. Este secreto también afecta a los colaboradores del farmacéutico y no desaparece con el fallecimiento del paciente o usuario.

6. La actuación del farmacéutico está basada en su formación, su experiencia y la responsabilidad que le corresponde como profesional, por lo que asumirá las consecuencias negativas de las actuaciones profesionales que legítimamente le correspondan, ofreciendo en su caso, al interesado, una explicación veraz, clara, honesta, y adecuada a la situación. Todo farmacéutico debe disponer de la adecuada cobertura de la responsabilidad de sus actuaciones profesionales para cubrir las indemnizaciones que, en su caso, puedan derivar de un eventual daño causado a las personas con ocasión de la prestación de sus servicios profesionales. El farmacéutico colegiado responde personal y patrimonialmente de los daños que cause en el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 4

CALIDAD EN LA DISPENSACIÓN Y OTROS SERVICIOS PROFESIONALES

1. Los pacientes tienen el derecho y los farmacéuticos el deber, de que la dispensación de medicamentos sea realizada en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas. El farmacéutico no dispensará un medicamento cuando le surjan dudas razonables sobre la autenticidad o validez de la receta, y deberá informar a las autoridades sanitarias y al Colegio Farmacéutico de tal circunstancia. El farmacéutico tendrá plena libertad, por motivo de objeción de conciencia, para aceptar o rechazar una dispensación, debiendo en todo caso justificar su decisión, quedando siempre garantizado el derecho de los usuarios a la protección de la salud y al acceso a los medicamentos.
2. El farmacéutico, cuando dispense un medicamento u otro producto en su ámbito de actuación, deberá proporcionar información necesaria para su uso racional, indicación, posología, interacciones, efectos adversos, conservación o cualquier otra información necesaria para garantizar su uso en condiciones de seguridad y eficacia, así como velará por su uso responsable y la prevención de su abuso.
3. El farmacéutico podrá ofrecer al paciente servicios profesionales farmacéuticos asistenciales para los que le faculte su titulación, o para los que haya sido acreditado por el Colegio Farmacéutico o entidad competente, contando con los recursos humanos y materiales que den garantías suficientes de calidad, seguridad y eficacia. Tales servicios nunca serán gratuitos, de modo que el margen legal que corresponde a la dispensación quede intacto. Será además necesario ofrecer previamente al paciente la suficiente información para que éste preste el preceptivo consentimiento.

Estos servicios tendrán las siguientes características:

- a) Cumplir los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en su caso por la autoridad competente.
 - b) Los servicios profesionales farmacéuticos habrán de tener una finalidad sanitaria.
 - c) El farmacéutico y personal colaborador tendrán una formación previa y en su caso la acreditación correspondiente.
 - d) Desarrollar la actividad de manera protocolizada, en coordinación con el personal colaborador a su cargo, y en su caso, con otros profesionales sanitarios intervinientes.
 - e) El farmacéutico deberá informar al usuario, previamente a la prestación del servicio sobre el contenido del mismo y su coste, y obtener la conformidad y aceptación del mismo.
 - f) En la prestación de estos servicios, el farmacéutico velará por el mantenimiento de la imagen profesional, evitando prácticas que menoscaben la misma, en especial las que puedan suponer competencia desleal con sus compañeros.
 - g) El farmacéutico se abstendrá de realizar cualquier acción u omisión encaminadas a incentivar el consumo de medicamentos y/o productos sanitarios.
4. El farmacéutico que realice cualquier tratamiento de datos de carácter personal del paciente, deberá cumplir todos los requerimientos que establezca la normativa vigente sobre protección de datos, teniendo el mismo el derecho a conocer su historial farmacoterapéutico y cualquier otra documentación clínica que de él posea el farmacéutico, a acceder a ella, y a la cancelación en cualquier momento en los términos que establezca la legislación vigente.

ARTÍCULO 5

NUEVAS TECNOLOGÍAS APLICADAS EN EL EJERCICIO PROFESIONAL

1. Únicamente se pueden dispensar on line los medicamentos permitidos para esta forma de dispensación, desde las oficinas de farmacia autorizados para ello, en los términos previstos en la legislación vigente y con los requisitos que ésta establezca. Cuando la actuación profesional del farmacéutico se desarrolla a distancia, deben mantenerse las mismas responsabilidades deontológicas existentes en la actuación presencial, con especial énfasis en reforzar los valores de transparencia, información, confianza y confidencialidad, cumpliendo en todo caso con la legislación vigente al respecto.

Cuando se utilicen aplicaciones y herramientas informáticas para la prestación de un servicio a los pacientes o usuarios, el farmacéutico deberá conocer previamente las condiciones de privacidad y uso de las mismas, para asegurarse de que la confidencialidad de los datos está debidamente asegurada, y que son respetuosas con las obligaciones legales y deontológicas de aplicación.

2. Cuando el farmacéutico intervenga identificado como tal en los medios de comunicación, internet y redes sociales, para ofrecer su criterio sobre aspectos relativos a su profesión, ha de asegurarse de que la información que emita sea comprensible, veraz, ponderada, prudente, sencilla y ajustada a la legalidad vigente, así como adecuada a las necesidades del foro en el que se emite.

El farmacéutico debe evitar lanzar mensajes de modo indiscriminado que puedan despertar alarma social, o siembren confusión o dudas respecto del cuidado y mantenimiento de la salud o la prevención de la enfermedad.

Del mismo modo, el farmacéutico se abstendrá de mantener cualquier comportamiento o de emitir cualquier opinión, que atente contra la dignidad o el honor de miembros de la Junta de Gobierno del Colegio, de los Consejos Autonómicos o del Consejo General, lo que además, en base al artículo 43.g) de nuestros vigentes Estatutos, supone una infracción grave.

Si el farmacéutico detecta información no veraz o presuntamente ilegal vertida por otro farmacéutico, identificado como tal, que pueda generar riesgos en la salud de la población, debería ponerlo en conocimiento de la organización farmacéutica colegial, sin perjuicio de su comunicación a las autoridades sanitarias competentes.

Cuando se manifiesten discrepancias sobre cuestiones profesionales con otros farmacéuticos o profesionales sanitarios en medios de comunicación, internet o redes sociales, el farmacéutico debe evitar siempre las descalificaciones personales, así como el escándalo y desprestigio público de la profesión.

3. Las dispensaciones de receta electrónica realizadas a través del Colegio tendrán siempre carácter excepcional, y solo deben usarse en determinadas circunstancias, ya que su uso repetido puede dar lugar a una actuación abusiva.

ARTÍCULO 6

PUBLICIDAD EN LA OFICINA DE FARMACIA

1. El farmacéutico no podrá realizar publicidad, en atención a lo dispuesto en la Ley 34/1988, General de Publicidad, modificada por la Ley 29/2009 de 30 de diciembre:
 - a) Que sea ilícita y que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, particularmente los recogidos en los artículos 18 y 20.
 - b) Que constituya publicidad engañosa, entendiéndose por tal, aquella que, de cualquier manera, incluida su presentación, induzca o pueda inducir a error a sus destinatarios, pudiendo afectar a su comportamiento económico, o ser capaz de perjudicar directamente a un competidor.
 - c) Que pueda ser considerada como publicidad desleal, entendiéndose por tal aquella que, por su contenido, forma de presentación o difusión, provoca descrédito, denigración o menosprecio directo o indirecto a una persona o empresa, de sus productos, servicios, actividades o circunstancias o sus marcas, nombres comerciales u otros signos o distintivos.
 - d) Que pueda ser considerada como publicidad subliminar, entendiéndose ello como que se efectúe mediante técnicas de producción de estímulos de intensidades fronterizas con los umbrales de los sentidos o análogas, que puedan actuar sobre el destinatario, sin ser conscientemente percibidas.
 - e) Queda asimismo expresamente prohibida por ley, la publicidad de medicamentos y productos sanitarios, así como aquellos otros sometidos a reglamentaciones técnico/sanitarias específicas, así como la de productos, bienes, actividades y servicios susceptibles de generar riesgos para la salud o seguridad de las personas.
2. La Comisión Deontológica valorará en todo caso los supuestos de actividades publicitarias que pudieran realizar las Oficinas de Farmacia, con particular atención a la seriedad y rigor propios de la actividad de un profesional titulado al frente de un establecimiento sanitario, así como velará, a estos efectos, por la imagen global del colectivo farmacéutico.

ARTÍCULO 7

RELACIÓN CON LAS INSTITUCIONES, LA SOCIEDAD Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1. El farmacéutico está obligado a contribuir y velar por el prestigio de la institución colegial, en cuyo marco desarrolla su labor profesional.
2. El farmacéutico colaborará con las administraciones sanitarias para hacer efectivo el derecho a la salud de las personas.
3. El farmacéutico deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes en general, y en especial con las que regulan el ejercicio de su profesión, particularmente con los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Jaén y demás normas y acuerdos que emanen de los órganos de gobierno del mismo, conforme a las competencias que legalmente les estén atribuidas.
4. El farmacéutico prestará su colaboración a la Organización Profesional Farmacéutica en el desempeño de las funciones de representación, dignificación y defensa de la profesión, poniendo en conocimiento del Colegio todo acto que considere de intrusismo o ejercicio irregular, así como de las situaciones de agravio que se puedan producir en el ejercicio de la misma, aportando para ello, la documentación o testimonios que sean necesarios a los efectos de acreditación.
5. El farmacéutico colegiado, cualquiera que sea su situación profesional y con independencia del cargo que ocupe, tiene el deber de comparecer a los requerimientos, citaciones o cualquier tipo de llamamiento que se le haga desde los órganos de gobierno del Consejo General, de los Consejos Autonómicos y de los Colegios.
6. El farmacéutico, en el ámbito de sus competencias y en la medida de sus posibilidades, debe contribuir a prevenir la enfermedad, así como a proteger y promover la salud y la calidad de vida de la población, fomentando la educación sanitaria de la misma, promoviendo para ello hábitos de vida saludables.

El farmacéutico tiene el deber de fomentar la educación de la población sobre el adecuado uso de los medicamentos, su uso racional y la prevención de su abuso, y procurará prestar su apoyo a las iniciativas que para ello se desarrollen en colaboración con las asociaciones de pacientes.

7. Los farmacéuticos tienen la obligación de comunicar con celeridad, a las autoridades sanitarias competentes en materia de farmacovigilancia, las sospechas de reacciones adversas de las que tengan conocimiento, y que pudieran haber sido causadas por medicamentos de uso humano, veterinario o productos cosméticos.
8. Los farmacéuticos colaborarán, en la medida de sus posibilidades, en los programas que las administraciones sanitarias establezcan para detectar y corregir problemas potenciales relacionados con los medicamentos, productos sanitarios, cosméticos y otros productos comprendidos dentro de su ámbito de actuación.

ARTÍCULO 8

RELACIÓN ENTRE PROFESIONALES

1. Los farmacéuticos deben mantener recíproca lealtad, respeto mutuo y relaciones de compañerismo.
2. El farmacéutico de mayor antigüedad en el ejercicio profesional debe de prestar desinteresadamente orientación guía y consejo de modo amplio y eficaz a los de reciente incorporación que lo soliciten. Recíprocamente, éstos tienen el derecho de requerir consejo y orientación a los farmacéuticos experimentados, en la medida que sea necesaria para cumplir cabalmente con sus deberes.
3. El farmacéutico cooperará con sus compañeros y con otros profesionales sanitarios, actuando con integridad, respeto y lealtad hacia ellos, con independencia de su relación.
4. El farmacéutico considerará prioritaria la cooperación con sus compañeros y con otros profesionales de la salud para el beneficio de los pacientes.
5. El farmacéutico respetará las actuaciones de sus compañeros, de otros profesionales sanitarios o de los profesionales de su equipo de trabajo, cuando alguno muestre una objeción razonada de ciencia o de conciencia.
6. Los farmacéuticos responsables de las prácticas tuteladas y la docencia asistencial deberán:
 - a) Cumplir adecuadamente sus funciones, enfocando dicha labor a un fin formativo eminentemente práctico, habiéndose formado a su vez en la transmisión de conocimientos y evaluando a sus alumnos justamente, evitando cualquier prejuicio.
 - b) Dedicar a sus alumnos el tiempo necesario y adecuado para ello, así como favorecer que éstos pongan en práctica los conocimientos y aptitudes adquiridos en su formación.
 - c) Tratar correctamente a sus alumnos, dando ejemplo con su actuación personal y evitando, en la medida de lo posible, corregir al alumno en

lo relativo a la actuación profesional, en presencia de pacientes o de personal colaborador.

- d) Abstenerse de asignar a sus alumnos tareas o funciones impropias para la finalidad docente o que perjudiquen o limiten su formación.
- e) Velar por que los procesos de enseñanza y aprendizaje se desarrollen minimizando las molestias que pudieran suponer para los pacientes y garantizando, en todo caso, que la presencia y participación del alumno no ocasione menoscabo alguno en los derechos de los mismos.

ENTRADA EN VIGOR

El presente Código Deontológico, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto (30 de Marzo de 2023), procediéndose en dicho momento, a su publicación en el tablón de anuncios del Colegio y en su página web.